

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 00250

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el presente caso, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, este Despacho admitió la demanda sin que la parte actora procediera a efectuar posteriormente trámite alguno para dar impulso a la acción.

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

¹ Estado electrónico 7 de junio de 2023

1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de haberlas. Por secretaría OFÍCIESE.

3.- No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el artículo 317 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b70807b228ae31ee97d6f57417f885b500e167e799390bbdcc1cc7b6d238189**

Documento generado en 06/06/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>